

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.		
Por tres meses, pesetas.	6	
seis id. id.	10	
Anuncios particulares la línea.	0'15	

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.		
Por tres meses, pesetas.	6'25	
seis id. id.	12'50	
Número suelto.	0'25	

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Julio de 1903.)

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el reglamento orgánico de los Peones camineros y Capataces, redactado por esa Dirección general á fin de ponerlo de acuerdo con el Real decreto de 17 de Abril de 1903 sobre conservación y reparación de carreteras, y con la instrucción dictada para cumplimiento del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el indicado trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1903.—Vadillo.

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LOS

PEONES CAMINEROS Y CAPATACES

CAPITULO PRIMERO

Ingreso y distribución de los Peones camineros y Capataces.

Artículo 1.º Para ser admitido Peón caminero se necesita contar á lo

menos veinte años de edad y no pasar de treinta y cinco; ser licenciado del Ejército; no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que sepan leer y escribir.

Art. 2.º El nombramiento de los Peones camineros se hará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º El Peón caminero que, sabiendo leer y escribir, haya servido su cargo dos años con probidad y celo á satisfacción de sus Jefes, tendrá opción á ser elegido Peón capataz.

Art. 4.º El nombramiento de los Peones capataces corresponde hacerlo á los Ingenieros Jefes de las provincias.

Art. 5.º Para la vigilancia y conservación de las carreteras habrá un Peón caminero por cada cinco kilómetros.

Art. 6.º Treinta kilómetros consecutivos forman una sección, de que será Jefe un Peón capataz.

Art. 7.º Los tres Peones de cada 15 kilómetros consecutivos formarán una cuadrilla y trabajarán siempre juntos. Uno de ellos, designado por el Capataz, será Jefe de la cuadrilla y responsable de todos los actos de la misma, excepto en el caso de estar al frente de ella dicho Capataz.

CAPITULO II

De los Peones capataces.

Art. 8.º El Peón capataz es Jefe inmediato de los Peones camineros y auxiliares de su sección.

Art. 9.º Las obligaciones del Peón capataz son:

1.º Recibir las órdenes para los Peones camineros de su sección y cuidar de que se cumplan.

2.º Dirigir los trabajos de las dos cuadrillas de aquella y trabajar alternativamente en una ú otra para enseñar á los Peones el modo de hacer todas las operaciones de que se hallen encargados y estimularles al cumplimiento de su deber.

3.º Recorrer la sección de su cargo semanalmente y todas las demás veces que se lo ordene su Jefe inmediato ó lo exijan circunstancias extraordinarias del servicio.

4.º Dar parte por escrito á dicho Jefe de las faltas que cometan los Peones, y de todo cuanto ocurra en la sección de que se halle encargado.

6.º Formar las listas de haberes de los Peones camineros y de los jornales que devenguen los auxiliares.

7.º Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en poder de los Peones de su sección, procurando el buen uso y conservación de los mismos.

Art. 10. El Peón capataz reunirá sus cuadrillas y marchará con ellas al punto que se le designe, dentro ó fuera de su sección, en el momento que reciba para ello orden escrita de su Jefe inmediato.

Art. 11. Cuando quede interceptado el camino ó hayan ocurrido en él daños de mucha consideración, reunirá el Peón capataz sus cuadrillas sin dilación alguna, dando parte á su Jefe inmediato, y dispondrá lo que crea más conveniente para reparar los daños hasta que reciba instrucciones.

Art. 12. Fuera de los casos expresados en los artículos 10 y 11, no podrá el Capataz alterar el orden señalado por sus Jefes para el trabajo ordinario de las cuadrillas, ni sacarlas de su trozo ni disgregarlas sino para proteger la seguridad del camino, caso en el cual dará en seguida parte á su Jefe inmediato.

Art. 13. El Peón capataz pasará aviso á los Alcaldes de los pueblos inmediatos, ó á la Guardia civil, cuando aparezcan malhechores en su sección, dando las noticias que tenga acerca de su número y de la dirección que hayan tomado.

También dará parte á la rural de los perjuicios que se trate de inferir en las propiedades rústicas, y á los celadores de líneas telegráficas de los que se causen en ellas, y á sus Jefes de los daños causados en el arbolado de las carreteras.

Art. 14. Cuando el Peón capataz se instale por primera vez en su sección, la recorrerá con su inmediato Jefe, para que éste le dé á conocer á los Peones camineros de la misma.

Art. 15. El Peón capataz obedecerá las órdenes relativas al servicio público que, de palabra ó por escrito, le comunique su inmediato Jefe.

Art. 16. Instruirá á los Peones camineros en los reglamentos de su

servicio y de policía de carreteras, así como también de la conducta que han de observar con los contraventores, á fin de prevenir daños y castigar los cometidos, sin dar margen á altercados y disputas ni permitir connivencias.

Art. 17. Tendrá un cuaderno, donde constarán todas las herramientas y efectos expresados en el párrafo séptimo del artículo 9.º anotando en hojas separadas el número y clase de las que entregue á cada Peón caminero ó auxiliar para su uso.

En el mismo cuaderno expresará la entrada ó salida de las herramientas y efectos de sus cuadrillas, las que no entregará para que sirvan fuera de su sección sino mediante orden escrita de su inmediato Jefe.

Art. 18. Cuando ocurra fallecimiento ó separación de un Peón caminero, recogerá el Capataz las herramientas y demás efectos del servicio que aquél tenga en su poder, é instalará en su trozo al Peón caminero nuevo, haciéndole entrega de las herramientas y efectos que necesite, é instruyéndole en las obligaciones de su destino.

CAPITULO III

De los Jefes de cuadrilla.

Art. 19. Las obligaciones del Jefe de cuadrilla, designado en el artículo 7.º de este reglamento, son:

1.º Trabajar de igual modo que los otros dos Peones de la misma, para cumplir las tareas que señalen sus Jefes.

2.º No consentir que los Peones á sus órdenes falten al trabajo en las horas que estén señaladas, ni que durante las mismas dejen de cumplir con su deber.

3.º Dirigir el trabajo de los Peones camineros que estén á sus órdenes y el de los auxiliares que temporalmente se agreguen á su cuadrilla, procurando utilizar aquél todo lo posible.

4.º Señalar los días y horas en que, tanto él como los Peones á sus órdenes, han de recorrer los trozos de que respectivamente se hallen encargados, para los efectos indicados en los artículos 21 y 22 de este reglamento.

5.º Acudir con la cuadrilla á los sitios que le ordenen sus Jefes, y á los que, por causas extraordinarias, exijan con urgencia que se eviten peligros

para el tránsito. En este último caso, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Capataz de la sección.

6.º Dar parte al mismo Capataz de las faltas que cometan los Peones, de las denuncias que pongan éstos y de todo lo demás que ocurra en los kilómetros asignados a la cuadrilla.

7.º Cuidar del buen uso de las herramientas que tengan los Peones de la misma, y de que no falten nunca las necesarias.

Art. 20. Es aplicable al Jefe de cuadrilla lo dicho respecto al Capataz en los artículos 12 y 13 de este reglamento.

CAPITULO IV

De los Peones camineros.

Art. 21. El Peón caminero es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de las carreteras. Por la Real instrucción de 25 de Julio de 1790 tiene el caminero la calidad de guarda jurado para perseguir y denunciar a los contraventores de las citadas disposiciones.

Art. 22. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, recorrerá su trozo el Peón caminero dos veces por semana, a las horas y en la forma que disponga el Jefe de la cuadrilla, según preceptúa el art. 19. Cuando, en las horas en que no deba hallarse el Peón trabajando en aquella, ocurra en su trozo algo extraordinario que exija la presencia del mismo, acudirán inmediatamente, con el fin de evitar daños en las obras de la carretera o peligros para el tránsito, dando también conocimiento a sus Jefes.

Art. 23. Las obligaciones del Peón caminero, como guarda y encargado de los trabajos de conservación de la carretera son:

1.ª Permanecer en el camino todos los días del año desde que salga el sol hasta que se ponga.

2.ª Recorrer todo su trozo, según expresa el art. 22, para reconocer el estado del camino, de sus obras de fábrica, paseos y arbolados y de los repuestos de materiales.

3.ª Prevenir los daños que ocasionen los transeúntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las Ordenanzas o reglamentos de policía, y denunciar a los contraventores.

4.ª Ejecutar los trabajos de conservación que sus Jefes le ordenen, bien sea por tarea o en otra forma, sin más descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.

5.ª Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en su poder, procurando su buen uso y conservación.

6.ª Obedecer al Jefe de la cuadrilla, como a su Jefe inmediato, en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

Art. 24. Mientras esté trabajando el Peón caminero, tendrá clavado el jalón indicador en el borde exterior de uno de los paseos o cunetas del camino, y a las inmediaciones del punto donde se halle, con el número vuelto hacia el camino.

Art. 25. El Peón caminero suspenderá el trabajo dos horas de sol a sol en los dos primeros y en los dos últimos meses del año; tres horas en Marzo, Abril, Septiembre y Octubre y cuatro en los meses restantes.

El Ingeniero hará, al principio de cada estación, la conveniente distribución de dichas horas para el almuerzo, comida y merienda.

Art. 26. El Peón caminero llevará

siempre el uniforme y distintivos que le están señalados.

Art. 27. En los domingos y fiestas de precepto, el Peón caminero recorrerá una vez su trozo, y el resto del día se ocupará especialmente en limpiar sus prendas de vestuario.

Art. 28. No saldrán de su trozo los Peones camineros sino en los casos siguientes:

1.º Para trabajar en cuadrilla, según indica el art. 7.º de este reglamento, y en los casos que expresa el art. 38 del mismo.

2.º Cuando el Jefe de su cuadrilla le ordene que vaya a poner denuncias, correr partes y cobrar su haber.

Art. 29. Los Peones camineros están obligados a trabajar en cualquier trozo, aunque no sea de los comprendidos en la sección de su Capataz.

Art. 30. Darán parte dichos Peones al Jefe de la cuadrilla de cuanto ocurra en sus trozos y de las denuncias que hayan puesto.

Art. 31. Cuando un Peón caminero se halle imposibilitado de desempeñar sus funciones, dará parte sin dilación al Jefe de su cuadrilla para que provea lo conveniente.

Art. 32. Cuidará el Peón caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino ni a la distancia de 25 metros a uno y otro lado de ambas márgenes ninguna obra particular sin que antes haya trazado su alineación el Ingeniero; y si después de haberlo así advertido se emprende la obra sin aquella formalidad, dará parte al Jefe de su cuadrilla sin dilación alguna.

Art. 33. Tampoco permitirá que se establezca en los paseos del camino ningún corbetizo, tinglado o puesto fijo o ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus Jefes.

Art. 34. El Peón caminero advertirá, siempre que pueda, a los arrieros, conductores de carruajes y ganados y cualesquiera personas, que no salgan sus carruajes, caballerías y ganados del firme del camino, y no permitirá que hagan uso de los paseos sino los peatones. Además, el Peón caminero prestará gratuitamente ayuda y protección a los mayores y pastores, y, por punto general, a todo conductor de ganados, para evitar en lo posible que las reses pisen los paseos o cunetas de las carreteras, o que penetren en los terrenos colindantes a las vías pastoriles, y que los conductores incurran involuntariamente en las penas marcadas en el Código; todo a reserva de denunciar, ante quien corresponda, así los daños como los abusos que con intención cometan los conductores de ganados.

Art. 35. Los Peones camineros observarán puntualmente el cumplimiento de las Ordenanzas o reglamentos de policía, denunciando a los contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos evitarán los Peones toda disputa o altercado, tomando el nombre y señas del infractor o infractores, y conduciéndose en todo con la compostura y moderación que corresponde.

Art. 36. No recibirán dichos Peones gratificación alguna de los contraventores a las Ordenanzas o reglamentos de policía de caminos, bajo la pérdida de destino y formación de causa según proceda.

Art. 37. El Peón caminero que halle en el camino alguna persona sospechosa, le exigirá la cédula personal, y si no la tiene, la conducirá al pueblo de su jurisdicción a disposición del Alcalde, o al puesto más inmediato de Guardia civil, para que se haga cargo de ella, recogiendo recibo, como

comprobante de su celo. Lo mismo hará con la persona o personas que encuentre delinquiendo.

Art. 38. Cuando aparezcan malhechores en las inmediaciones de su trozo, el Peón caminero lo advertirá a los transeúntes y pasará aviso a los Peones contiguos para que le presten auxilio, si fuese necesario, y también al Alcalde del pueblo inmediato, dándole noticias del número y dirección que lleven, o poniéndolo en conocimiento de la Guardia civil.

Art. 39. Los Peones camineros darán ayuda y asistencia gratuita a los viajeros en el caso de que les ocurra alguna desgracia.

CAPITULO V

De los Peones capataces y camineros en general.

Art. 40. Los Peones capataces y camineros acompañarán a sus Jefes dentro de sus secciones y trozos respectivos, siempre que se lo ordenen, para dar las explicaciones que les pida sobre el servicio de que estén encargados.

Art. 41. Los Peones camineros y capataces, al instalarse por primera vez en sus respectivos trozos o secciones, se presentarán con sus nombramientos a los Alcaldes de los pueblos cuya jurisdicción atraviesen aquellos, a fin de que les reciban juramento y quede anotado su título en los Registros municipales.

Art. 42. El equipo-uniforme de los Peones capataces y camineros constará de pantalón y chaqueta de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí; botín de cuero, ante o paño negro; chaleco de paño azul claro; sombrero redondo de fieltro blanco, con funda de hule para los días lluviosos, en el que llevarán la escarapela nacional al costado y una chapa de metal en el frente con el número de los kilómetros y la leyenda *Peón caminero*; los botones serán de metal amarillo con la misma leyenda. En verano podrán reemplazar estas prendas por otras análogas de lienzo crudo; para el trabajo usarán un mandil corto de cuero, dividido en dos pedazos, cuyos extremos se atarán con correas por debajo de la rodilla.

Tendrán también un jalón indicador de un metro y 40 centímetros de altura, con el regatón de hierro y una tablilla apaisada en el extremo superior de 26 centímetros de ancho y 13 de alto, con la numeración de kilómetros.

Art. 43. El Peón capataz se distinguirá con un galón en ángulo con el vértice hacia arriba, que llevará en la parte superior de la manga izquierda de la chaqueta de uniforme.

Art. 44. Es obligación del Peón caminero o capataz costearse el vestuario de uniforme y su reposición. Únicamente le facilitará gratuitamente la Administración la chapa del sombrero, los botones, presilla y escarapela; pero con la obligación de devolver esos efectos a la misma cuando cese en su cargo por cualquier causa.

Art. 45. Los Peones capataces y camineros tendrán en su poder un ejemplar del presente reglamento; otro del de conservación y policía de las carreteras, y la libreta de tareas y anotaciones que se disponga, contenido todo en una cartera de cuero.

Art. 46. Cuando alguno de dichos Peones sea despedido, entregará a su Jefe inmediato las herramientas, papeles y demás efectos del servicio que tenga en su poder, incluso el nombramiento.

Art. 47. Si los Peones capataces y camineros tienen que hacer alguna solicitud o reclamación por escrito en asuntos del servicio, deberán dirigirlas precisamente al Ingeniero encargado de la carretera por conducto de su inmediato Jefe; sólo cuando las produzcan en queja de aquél podrán acudir al Ingeniero Jefe y a la Dirección general, si pasado un mes no hubiese recaído providencia. En todo caso deberán guardar en cuanto expusieren la consideración debida a dichos Jefes.

Art. 48. Cuando por cualquier causa ó motivo un Peón caminero ó capataz hiciere dimisión de su destino, no podrá ausentarse de su trozo ó sección sin haber obtenido antes autorización para ello. La falta de cumplimiento a esta prescripción será castigada imposibilitando al culpable para volver a obtener destinos en Obras públicas, sin perjuicio de proceder a lo que hubiere lugar.

Art. 49. Los Peones camineros residirán en sus trozos respectivos y los capataces en la sección que les esté asignada, siempre que haya proporción para ello; y de lo contrario, en los puntos más próximos que señale el Ingeniero.

Art. 50. No podrán servir los Peones camineros en un trozo que diste menos de 20 kilómetros del pueblo de su naturaleza ó de la de sus mujeres.

Art. 51. Se prohíbe a los Peones capataces y camineros:

1.º Tener directa ó indirectamente participación en las contratas ó destajos, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes bajo tal concepto.

2.º Tener en las obras carros ni caballerías de su propiedad.

3.º Despachar bebidas, comestibles ni otros efectos en las casas donde habiten, aun cuando éstas no se hallen en las márgenes de la carretera.

CAPITULO VI

Premios y castigos.

Art. 52. Los Peones capataces optarán a un premio anual de 50 pesetas, que se dará, entre los de cuatro secciones, al que más se haya distinguido por su celo y buen comportamiento.

Igualmente se concederá un premio anual de 30 pesetas, entre los Peones de cada sección, al que más se haya distinguido todo el año por su aplicación y buena conducta.

No se darán esos premios cuando los Peones capataces ó los camineros no hayan hecho más que lo preciso para cumplir con su deber.

Los Ingenieros Jefes de las provincias elevarán las propuestas de premios a la Dirección general, en vista de los informes de los Ingenieros encargados de las carreteras.

Art. 53. Cuando un Peón capataz ó caminero se inutilice para los trabajos al cumplir su obligación en la parte relativa a la vigilancia del camino, se resolverá el caso con arreglo a lo que preceptúa la ley de Accidentes del trabajo u otra análoga que pudiera dictarse con igual objeto.

Art. 54. La Dirección general procurará dar las reglas necesarias para la creación de Montepios, Cajas de pensiones u otras instituciones análogas, con objeto de asegurar a los Peones capataces y camineros inutilizados por la edad ó el trabajo, ó a sus familias, los medios necesarios de subsistencia equivalentes a los derechos pasivos que disfrutaban otra clase de funcionarios.

Art. 55. Los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes deberán anotar en

la libreta de un Peón caminero ó capataz las faltas que observen en el servicio de los mismos y los castigos que hayan sufrido.

Se rebajará un día de haber al Peón capataz ó caminero cada vez que deje de acompañarse de este documento, y tres días en el caso de que lo pierda.

Art. 56. Por las faltas de subordinación ó de exactitud en las obligaciones generales, se podrán rebajar á los Peones capataces y camineros desde uno á tres días de haber; y si consisten en el cumplimiento de la tarea señalada, los días que se conceptúan necesarios para su conclusión.

Art. 57. Cada vez que un Peón capataz ó el Jefe de cuadrilla disimulen las faltas de los peones que tengan á sus órdenes, sufrirán la rebaja de uno á cinco días de haber.

Art. 58. Será separado de su destino el Peón capataz ó caminero que contravenga á lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del artículo 51; y si falta á lo preceptuado en el apartado 3.º del mismo artículo, será trasladado de su sección ó trozo respectivo la primera vez, y separado la segunda.

Art. 59. Las faltas graves de subordinación y de moralidad, y los castigos repetidos por desaplicación, serán causa bastante para separar, mediante expediente, de su destino á los Peones capataces y camineros.

Art. 60. El Peón capataz podrá despedir de los trabajos al Peón auxiliar que cometa falta de subordinación, dando cuenta para que decida el Sobrestante, su Jefe inmediato.

Art. 61. Todos los castigos por faltas de los Capataces y Camineros serán impuestos por el Ingeniero Jefe de la provincia, mediante propuesta del Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 62. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente reglamento.

Madrid 8 de Junio de 1903.—El Director genera, M. de Burgos y Mazo.
(Gaceta del 16 de Junio de 1903.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Aprobada por Real decreto de 14 del mes corriente la Instrucción general de Sanidad pública, inserta en la *Gaceta* del día 15, procede llevar inmediatamente á la práctica los preceptos que dicta. Los capítulos 2.º y 3.º de dicha Soberana disposición, tratan detalladamente de las Juntas de Sanidad provinciales y municipales que es menester organizar con arreglo á nuevas bases; y al recomendar á V. S. la pronta ejecución de lo mandado, llamo su ilustrada atención acerca de las innovaciones de procedimiento contenidas en la Instrucción, que no es solamente una obra codificadora dedicada á reunir, aclarar y dar unidad de criterio á nuestra dispersa y compleja legislación sanitaria, sino que, á la vez, confiere á las diversas jerarquías de Inspectores, que por disposiciones se crean, no sólo las facultades

fiscales, inherentes á toda inspección, sino que, al lado de éstas, coloca las funciones ejecutivas que son indispensables para la oportunidad y la eficacia de las medidas sanitarias, evitando con tal acumulación de funciones, trámites dilatorios, suprimiendo engranajes inútiles y procurando, en una palabra, que la acción siga inmediatamente al estímulo y la ejecución al acuerdo, condición indispensable en los asuntos, casi siempre urgentes, de la Sanidad pública. Esta necesaria modificación del régimen de nuestros servicios higiénicos sanitarios, de cuyo espíritu y alcance formará V. S. más cabal juicio por la lectura de los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Instrucción, exige, naturalmente, por parte de las Corporaciones y de las personas que han de intervenir en la nueva organización sanitaria, tacto exquisito y extraordinaria prudencia para que no se esterilice con el abuso y con la arbitrariedad, una reforma que se impone con fuerza incontrastable, toda vez que con los antiguos procedimientos ofrece España actualmente á la consideración del mundo, datos estadísticos abrumadores que nos colocan, en punto á higiene y salubridad públicas, en humillante situación ante propios y extraños.

Al probado celo de V. S. encomiendo este importante asunto, solicitando su directo y eficaz concurso para el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad pública, y muy especialmente en lo relativo á la pronta y acertada organización de la Junta provincial de Sanidad y de las municipales de la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, acusándome recibo de la presente y ordenando su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 20 de Julio de 1903.—
A. García Alix.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 21 de Julio de 1903.)

Núm. 1157

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de Mayo último, bajo la presiden-

cia del Alcalde, Sr. D. Julian Carretero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Informe.—Leído el que emite la Comisión de Fomento, sección 2.ª, proponiendo la clausura de la Escuela de Adultos, en vista del escaso número de alumnos que á ella asisten, debido sin duda á lo avanzado de la estación, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar dicho informe, y que cuando dicha Comisión lo crea oportuno, de acuerdo con el Maestro Director de la Escuela, se realicen exámenes en ella.

Empadronamiento.—Le solicita doña Joaquina Nena y Estrada, para ella y su familia, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á lo que se pretende.

Festejos para las ferias.—La Comisión de Gobernación, sección 2.ª, presenta el proyecto de programa de festejos para las próximas ferias, y el Ayuntamiento acuerda por mayoría aprobar el referido programa tal y como ha sido presentado por la Comisión.

Estado de fondos.—Se presenta por el Sr. Contador con una existencia de 3.327'93 pesetas, por cuanto afecta al periodo ordinario corriente, y de 10.894'41 pesetas en el de ampliación de 1902, aparecido al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios.

Segovia 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de Mayo último, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Telegrama.—Se da cuenta del remitido por el Mayordomo de S. A. R. la Infanta D.ª Isabel, en el que á nombre de tan Augusta dama, expresa su agradecimiento al Consistorio y pueblo Segoviano, por el que remitido por el Sr. Alcalde por el desgraciado accidente ocurrido á tan egregia señora; el Ayuntamiento acordó por unanimidad que conste en acta su satisfacción por el proceder del Sr. Alcalde en este asunto.

Nombramiento de Portero del Matadero.—Dada cuenta de la renuncia que hace del cargo antes mencionado para el que fué significado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, D. Luis Aranda Rodriguez, el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitirle la expresada renuncia, y nombrar en propiedad con arreglo á la ley, al que desempeñaba tal destino interinamente D. Martin Sobrados Fuentes.

Pedido de ropas.—La Comisión correspondiente, emite informe acerca de un pedido de ropas que hace el Conserje del Asilo de Sancti-Spiritus, para los acogidos en el mismo, en sentido de que procede su adquisición por estimarlas necesarias, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Cesión de terreno.—D. Marcos Vega, solicita se le ceda temporalmente terreno suficiente de la propiedad del Municipio, para instalar un cobertizo, cerca del Cementerio, para trabajar en él en su oficio de cantero, y el Ayuntamiento visto lo informado por la Comisión de Propios y Sr. Arquitecto, acordó por unanimidad acceder á lo solicitado.

Deslindes.—La Corporación acordó por unanimidad designar á los señores Regidor Sindico y Perito agrícola municipal para que la representen en las operaciones de reconocimiento y señalamiento de mojonos comunes á los terminos de Revenga, Segovia Palazuelos y Hontoria.

Empadronamientos.—Les solicitan D. José Caballero y D.ª Ramona Estevez Crespo, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérselo.

Defunción.—El Ayuntamiento resolvió unánimemente quedar enterado con sentimiento del fallecimiento ocurrido del asilado en el de Sancti-Spiritus, Pio Sanz Medina, y que se anuncie la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de quince días en la forma acostumbrada.

Perpetuidad de un nicho.—D.ª Margarita de Lecea, solicita la perpetuidad del nicho núm. 66, de tercera línea, sexta galería del primer patio del Cementerio de esta Ciudad, y el Ayuntamiento visto lo informado por el señor Oficial del Negociado, acordó unánimemente acceder á lo solicitado, previo pago de la suma de 450 pesetas, que preceptúa el reglamento de Cementerio.

Hora de sesión.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que las sesiones tengan lugar en lo sucesivo el Miércoles de cada semana, ó al siguiente día hábil, si el señalado fuese festivo, á las nueve de la noche.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 1.807'13 pesetas, en el periodo ordinario corriente, y de 10.814'21 pesetas, en el de ampliación, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consignan que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de Mayo último, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Empadronamientos.—Les solicitan D. Ponciano Fernández Penche, don José González Alvaro y D. Lorenzo Alaejos Rodríguez, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á lo que pretenden.

Oficio.—El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, transcribe una Real orden disponiendo la subasta por un decenio de los aprovechamientos forestales del monte «Pinares Llanos» y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Portes.—Se presenta una cuenta, importante seis pesetas por una huebra empleada en conducir pinos cortados fraudulentamente en el monte «Cotera de León» de la propiedad de este Ayuntamiento y Comunidad de ciudad y tierra de Segovia, acordando el Consistorio satisfacer la mitad del importe de la misma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Cuenta.—Se presenta así bien una que importa 29'75 pesetas de gastos ocurridos en el señalamiento de 500 pinos del monte pinar de «La Cinta», y el Ayuntamiento acordó por unanimidad satisfacer la mitad de ella con cargo al capítulo de imprevistos.

Moción.—El Ayuntamiento á propuesta de la Presidencia, acordó por unanimidad que una Comisión que será la de Gobierno interior, presidida por el Sr. Alcalde, visite al Excelentísimo Sr. Conde de Cheste, á fin de ofrecerle sus respetos y dar la bienvenida á tan ilustre general.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de propios de 4.526'03 pesetas, en el periodo ordinario corriente, y de 10.866'21 pesetas en el de ampliación de 1902, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios. El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 27 de Mayo último, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Julian Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Empadronamiento.—Le solicita en instancia de que se dá lectura D. Tomás Huertas Vázquez, y el Ayunta-

miento acordó por unanimidad según se pretende.

Procesión de Corpus-Cristi.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad hacer las invitaciones de costumbre y enarenar las calles que ha de recorrer la procesión del Corpus-Cristi; y que se abonen los gastos que se originen del capítulo de imprevistos.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligaciones del mes de Junio, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobarla.

Perpetuidad de un nicho.—La solicita D. Andrés Cristóbal Peña, por encargo de D.ª Avencia López, y el Ayuntamiento visto lo informado por el Sr. Oficial del Negociado, acordó por unanimidad acceder á lo que se solicita en las condiciones que determina el reglamento de Cementerio.

Carta.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que conste en acta un expresivo voto de gracias al Ilustrísimo Sr. Obispo de Sion, por haber accedido al ruego que se le formuló, para que pronunciara una oración sagrada en la fiesta religiosa que ha de tener lugar uno de los días de feria.

Deslindes.—El Ayuntamiento acordó igualmente por unanimidad que los gastos que se hallen originados en los deslindes recientemente practicados con los términos limítrofes al de esta población, se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos.

Seminario.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad designar á los señores Santiuste, Terradillos y Presidente, para que visiten al Ilmo. señor Obispo y recabar del mismo noticias respecto á lo que se dice de trasladar parte de los alumnos de este Seminario á una Cabeza de partido judicial.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 3.930'44 pesetas, en el periodo ordinario, y de 10.866'21 pesetas en el de ampliación, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios. El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Segovia 10 de Julio de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, Julian Carretero.

Don Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas dimanante de la causa seguida en este Juzgado por hurto de trigo contra Antonio García Casado, vecino de Nava de la Asunción, se ha acordado en providencia de hoy señalar para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas embargadas á dicho procesado y que después se deslindarán, el día catorce de Agosto próximo venidero á las doce del mismo, en la Sala de Audiencia de este

Juzgado á la cual podrán concurrir las personas que deseen su adquisición consignando el diez por ciento y haciendo postura que cubra las dos terceras partes de la tasación que ahora tienen, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término de Nava de la Asunción, al sitio del mancal; de cabida obrada y media de tercera; linda á Oriente, con otra de Lucio Rubio Herranz; Mediodía, de Pio Casado; Poniente, de Francisco Herranz, y Norte, otra de Benigno Toledano; tasada en treinta pesetas.

Y una viña en dicho término al sitio de Navaverde; de cabida una cuarta, linda á O., con Sotero Velasco, M., de Felipe Casado; P., de Antonio Herranz, y N., de Anastasio Bernal; en once pesetas y cincuenta céntimos.

Cuyas fincas como la de pertenencia del penado Antonio García Casado, se venden para el pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la mencionada causa, debiendo advertirse que el título de propiedad de los mismos consiste en una información posesoria practicada de

oficio, y que los gastos que ocasione la escritura de venta y demás que se causen con motivo de ésta, serán de cuenta del rematante.

Dado en Santa Maria de Nava á catorce de Julio de mil novecientos tres.—Juan Sanz.—P. S. M., Mariano Velasco.

QUINTAS

El Agente de Negocios Justo Maeso, se encarga de representar á los Ayuntamientos el día primero de Agosto, en la entrega de mozos del actual reemplazo, previa remisión al mismo antes de dicha fecha, de oficio autorización y relaciones que previene el art. 144 de la ley.

Núm. 1150

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1903.

Días.	Nacidos vivos					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.		
1	1	1	2			2							2
2	1		1			1							1
3	1		1			1							1
4													
5	1		1			1							1
6													
7	1		1			1							1
8	1		1			1							1
9													
10		1	1		1	2							2
TOTAL...	6	2	8		1	9							9

Segovia 11 de Julio de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1			1					1
2			1	1					1
3									
4					1			1	1
5			1	1					1
6						1		1	1
7	1			1					1
8									
9									
10									
TOTAL...	2	1	1	4	1	1		2	6

Segovia 11 de Julio de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.